



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022
13:01 hrs.

Rancho Jalpan, Centro, Oaxaca, Enero 04 de 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 ENE 2022
12:57 hrs.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Pleno Legislativo del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo dieciséis y un inciso g) al párrafo 29 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 06 de diciembre de 2021.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DIECISÍS Y UN INCISO G) AL PÁRRAFO VEINTINUEVE DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes para erradicar los matrimonios forzados infantiles solo será posible en la medida en que contemos con leyes que contribuyan a erradicar estas prácticas culturales que lastiman la dignidad humana de nuestras niñas oaxaqueñas.

El primer paso para erradicar un problema es visibilizar su existencia. Según la UNICEF *"Por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño"*.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"

POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



El Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas (MIUT) es un problema de carácter global, identificado como práctica nociva en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). La región de América Latina y el Caribe es la única región del mundo donde **no está en declive y no se ha observado ningún cambio significativo en la prevalencia en los últimos 10 años**. La invisibilidad del problema y la consecuente falta de acciones para solucionarlo explican que de continuar las tendencias actuales, cerca de 20 millones de niñas en América Latina se habrán casado antes de los 18 años para el 2030 (UNICEF, 2018).

Según los datos disponibles la proporción de **uniones no matrimoniales** representa más de 60% de todos los matrimonios y **uniones tempranas** en América Latina (UNICEF, 2018). En el mundo:

- Alrededor de un 21% de mujeres adolescentes se han casado antes de cumplir los 18 años.
- 650 millones de niñas y mujeres se casaron siendo niñas.
- 12 millones de niñas menores de 18 años se casan cada año.
- Según las cifras se calcula que de aquí a 2030, más de 150 millones de niñas se casarán antes de cumplir 18 años.
- Cada día, 41 mil niñas se casan antes de cumplir 18 años de edad, es decir, al año 15 millones (Cifra del Banco Mundial).

El matrimonio contraído antes de cumplir los 18 años constituye una violación de los derechos humanos. Tienen menos posibilidades de seguir asistiendo a la escuela y más posibilidades de ser víctimas de violencia en el hogar. Así mismo, tienen más probabilidades de morir a causa de complicaciones durante el embarazo y el parto que las mujeres entre 20 y 30 años, y es más probable que sus hijos nazcan muertos o mueran en su primer mes de vida.

Se considera como matrimonio forzado infantil el hecho donde una menor de 18 años no puede dar su consentimiento a dicho enlace, algo que obedece en parte a las "importantes obligaciones" que asume al casarse y a garantizar que ha "alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas".

A pesar de que las leyes lo prohíben, esta dañina práctica sigue estando muy extendida. Las principales afectadas son las niñas y adolescentes porque se violentan sus derechos y se obstaculiza su óptimo desarrollo personal durante su infancia; aunque las consecuencias las vivirán a lo largo de todo su ciclo de vida,



perpetuando situaciones de pobreza y desigualdad para estas mujeres y sus familias.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas. El riesgo de muerte materna en madres de menos de 15 años en países de ingresos bajos y medios es dos veces mayor al de las mujeres mayores, y este grupo más joven también sufre tasas considerablemente más altas de fístulas obstétricas que las más grandes.

Cuando obligan a una niña a casarse, ella no decide cuando quedar embarazada y con qué frecuencia. Una intervención para prevenir el embarazo, sea una campaña publicitaria o un programa de distribución de preservativos es irrelevante para una **niña que no tiene el poder de tomar ninguna decisión significativa.**

Por ello resulta necesario implementar una nueva forma de pensar, disminuir considerablemente el embarazo en adolescentes. En vez de concebir a la niña como el problema y cambiar su comportamiento como solución, **los gobiernos, las comunidades, las familias y las escuelas** deben entender que los verdaderos desafíos son la pobreza, **la desigualdad de género**, la discriminación, la falta de acceso a los servicios y las opiniones negativas sobre las niñas y las mujeres, y que la búsqueda de justicia social, el desarrollo equitativo y la ampliación de los medios de acción de las niñas son el verdadero camino para reducir los embarazos en adolescentes.

Los esfuerzos y los recursos para prevenir el embarazo en adolescentes se suelen enfocar en niñas de 15 a 19 años. Sin embargo, **las niñas más vulnerables, y las que tienen un mayor riesgo de sufrir complicaciones o morir por el embarazo y el parto, tienen 14 años o menos.** Este grupo de adolescentes más jóvenes no se suele tener en cuenta en las instituciones nacionales y estatales de salud, educación y desarrollo, o suele quedar fuera del alcance de estas instituciones, en general, porque **estas niñas están en matrimonios forzados y no pueden asistir a la escuela ni acceder a servicios de salud sexual y reproductiva.**

Las niñas que pertenecen a una minoría étnica o a un grupo marginalizado que no tienen opciones ni oportunidades en la vida, o que tienen un acceso limitado o nulo a la salud sexual y reproductiva, incluido los servicios e información sobre métodos anticonceptivos, también son más proclives a quedar embarazadas.



En todo el mundo es más probable que una niña quede embarazada en circunstancias de exclusión social, pobreza, marginalización y desigualdad de género, donde no puede gozar o ejercer plenamente sus derechos humanos básicos.

La Agenda 2030 nos compromete como país y por ende como Estado a poner fin al matrimonio infantil y uniones tempranas, asegurando a las niñas de hoy que serán adultas en 2030, y a sus familias, oportunidades para su pleno desarrollo. Esto lo establece la meta 5.3, comprometiéndonos como Estado parte a "Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina".

En México el matrimonio infantil pretende justificarse con prácticas culturales en los usos y costumbres y aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación para aplicar sus propios sistemas normativos estos deben respetar los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales.

Cada año en nuestro país se casan 4.45% de niñas entre los 12 y 17 años, el 43% de mujeres adolescentes entre este rango de edad están casadas o tienen por lo menos un hijo (UNICEF, 2019).

En promedio el 23.6% de las mujeres se han casado antes de cumplir los 18 años de edad; en Chiapas, la cifra se eleva a 44.82 por ciento, en Guerrero es de 42.41 por ciento y en Oaxaca de 39.17 por ciento.

Desde el 2014 en México se promulgó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que estableció los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.

Oaxaca ocupa el tercer lugar nacional por el número de uniones entre infantes, revela el estudio "Matrimonio infantil", elaborado por el Centro de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado en el año 2019.

Cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) apuntan que hasta 2020, 4 de cada 10 matrimonios que suceden en la entidad, involucran a menores de edad, no obstante datos de los servicios de salud de Oaxaca señalan que entre 2015 y 2017 se registraron 2 mil 66 embarazos de niñas y adolescentes menores de 15 años de edad, lo que habla de posibles uniones informales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



El matrimonio infantil en Oaxaca es una grave violación a los derechos humanos, pues afecta el desarrollo integral de la niñez, y es de resaltar que las niñas son las más afectadas debido a las desigualdades que enfrentan. Los registros más altos se encuentran en núcleos sociales rurales pues a las niñas las valoran como objetos de intercambio y son educadas con habilidades domesticas que elevan su valor, estas menores son intercambiadas en matrimonios informales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 45 que corresponde a la legislación federal y local, de acuerdo con sus respectivas competencias, establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Esta disposición deriva de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente establece la obligación del Congreso Federal de regular la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes**, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

El Código Civil para el estado de Oaxaca prohíbe desde 2016 las uniones conyugales entre menores. Eliminó las dispensas que permitían a los menores de edad contraer matrimonio en casos graves y justificados.

Sin embargo, la realidad es otra ya que sigue persistiendo la práctica de este tipo de uniones entre menores de edad o con un menor, principalmente niñas, bajo la pretendida justificación y consentimiento social y cultural.

El derecho al matrimonio a nivel constitucional deriva del artículo 1º de la Constitución Federal, el cual en lo que al caso interesa, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por otro lado el Pleno del más Alto Tribunal del país ha señalado reiteradamente que del derecho fundamental a la dignidad humana deriva el de libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma cómo vivir su vida, lo que comprende entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal; así como su libre concepción sexual; de igual forma, ha sostenido también que la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia, y que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio.

En este sentido la presente iniciativa busca erradicar el matrimonio infantil, particularmente los diversos efectos negativos que sufren las niñas, tales como los siguientes:

- a) **Violencia doméstica.** En las relaciones de este tipo, generalmente la diferencia de edad y poder entre la niña y el esposo son muy evidentes, por lo que son más vulnerables a sufrir violencia física, psicológica, económica y sexual. De igual forma, es común que se demerite su capacidad de actuación y autonomía.
- b) **Esclavitud y prácticas análogas de esclavitud.** Las niñas que han contraído matrimonio son más propensas a la esclavitud sexual, la servidumbre infantil, la trata de personas y el trabajo forzoso; un porcentaje elevado de casos de matrimonio infantil equivalen a las peores formas de trabajo infantil.
- c) **Repercusiones sociales y de salud.** El matrimonio infantil se asocia con distintas repercusiones sociales y de salud deficiente, como los relacionados con embarazos precoces, elevadas tasas de morbilidad y mortalidad materno infantil, que pueden afectar negativamente la salud sexual y reproductiva de las niñas; se ha evidenciado que son más propensas a contraer infecciones de transmisión sexual y VIH.
- d) **Falta de oportunidades educativas, laborales y económicas.** El matrimonio infantil constituye un obstáculo para asegurar las oportunidades de educación y de acceso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



a un trabajo remunerado, en virtud de que se desalienta a las niñas a que asistan a la escuela cuando contraen matrimonio y se embarazan.

e) Pobreza. En muchos países, el matrimonio infantil está ligado a la pobreza. Las niñas casadas suelen tener más hijos y menos probabilidades de obtener ingresos propios para subsistir, lo que perpetúa la feminización de la pobreza.

La medida legislativa que se propone, plantea llevar al plano constitucional local la prohibición no solo del matrimonio forzado infantil, sino cualquiera de sus prácticas análogas, en concordancia con los esfuerzos del Estado Mexicano para prevenir y erradicar el matrimonio infantil, a efecto de garantizar a las niñas y niños el goce pleno de sus derechos humanos, toda vez que de la interpretación conjunta y sistemática realizada a los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal y 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se advierte que los Congresos de los Estados al expedir leyes locales están compelidos a establecer como edad mínima para contraer matrimonio los dieciocho años de edad.

Para entender el alcance de tal obligación resulta particularmente importante centrarnos en la naturaleza jurídico-constitucional que poseen las leyes generales, respecto de las cuales, el más Alto Tribunal del país, a partir de sus criterios, ha realizado un matiz que permite una diferencia dentro del catálogo de leyes generales, a saber:

I) Aquellas que se desarrollan en una lógica de "federalismo cooperativo" y

II) aquellas que se desarrollan en una lógica de "conurrencia operativa y limitada".

Ahora bien, respecto de las leyes generales en la lógica del federalismo cooperativo, la Suprema Corte ha señalado que guardan una relación de jerarquía con las leyes federales y locales. Esto, en la medida en que se desarrollan y desenvuelven en el orden jurídico constitucional o total, toda vez que en ellas terminarán de distribuirse las competencias que el Poder Constituyente no haya deseado distribuir al establecer dentro de nuestro sistema constitucional las denominadas facultades concurrentes.

Las leyes generales cumplen con la misión y esencia que la Corte reconoció alguna vez en su jurisprudencia histórica al afirmar que no es exacto que el artículo 133 de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



la Constitución debe interpretarse en el sentido de que las leyes que emanen de la misma sólo prevalecen sobre las disposiciones que en contrario pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Esa prevalencia o jerarquía superior de las leyes que emanen de la Constitución se extiende a toda clase de leyes sean federales o locales, toda vez que hay un orden jerárquico en las leyes que tienen por encima a la Constitución, por ser la Ley Suprema del país. Ésta, en el artículo 133, nos aclara que esa misma categoría tienen las leyes que de la propia Constitución emanen, es decir, las leyes reglamentarias de preceptos constitucionales puesto que no vienen a ser sino la ampliación de las bases estatuidas en nuestra Carta Fundamental.

En este sentido las leyes que emanan de la Constitución conforme al artículo 133 constitucional son claramente las leyes generales y las leyes reglamentarias, debido a que participan en la esencia constitucional en la medida en que por mandato expreso del Constituyente originario o permanente, terminan por distribuir competencias concurrentes –leyes generales– o terminan por detallar algún precepto de la propia Ley Fundamental –leyes reglamentarias–.

Cabe señalar que dicha jerarquía (entre las leyes generales o reglamentarias y las leyes federales o locales) ha sido entendida por el Alto Tribunal en una lógica de federalismo cooperativo. Es decir, si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; también lo es que el Órgano Reformador de la propia Constitución determinó en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias denominado "facultades concurrentes" entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en ciertas materias, como son: la educativa, la de salubridad, la de asentamientos humanos, la de seguridad pública, la ambiental, la de protección civil, la deportiva y otras.

En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



De esta forma el federalismo cooperativo se concreta cuando dentro del desarrollo de una materia que ha sido determinada como facultad concurrente, no sólo el Congreso de la Unión emite la ley general respectiva, sino que los órganos legislativos de las entidades federativas emiten leyes locales que desarrollan dicha materia. Así la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México colaboran para desarrollar la misma materia, pero sujetándose en todo caso a los parámetros establecidos en la ley general.

Sin embargo nótese cómo en el ejercicio de facultades concurrentes nadie tiene *per se* impedida la potestad normativa, en la medida en que se ajuste a la ley general.

De hecho, el Alto Tribunal ha determinado, so pretexto de clarificar la relación que guarda una ley general con una ley local sobre la materia que ha sido determinada como concurrente que a la primera le corresponde establecer las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia en cuyo marco los órganos legislativos de las entidades federativas tienen facultades para, por ejemplo, aumentar las prohibiciones e imponer sanciones, no estando obligados a regular en términos idénticos a los previstos en la ley general. En la lógica del federalismo cooperativo propio de este tipo de facultades concurrentes, no puede justificarse la existencia de una obligación que implique reproducir a nivel local los preceptos de la ley general respectiva, y sí en todo caso la existencia del deber de las leyes locales de incorporar el mínimo de protección que la ley general garantiza.

En este sentido, y atendiendo al principio de mayor protección de los derechos, según el cual las leyes generales a que estamos haciendo referencia reconocen un *mínimum* de derechos que no pueden ser violados por los Estados, esta suerte de garantía mínima no pretende agotar el ámbito de los derechos humanos que merecen protección. A partir de ese mínimo definido por una ley general –como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes– siempre será posible que las leyes locales amplíen el alcance de aquel, es decir, que constituyan una norma más protectora.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es una norma que refleja la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen la Ley Suprema de la Unión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo 133 no son leyes federales –que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal–, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Atendiendo al mandato constitucional de que el Estado Mexicano tiene la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona humana como los inherentes al matrimonio tales como el respeto a la dignidad, a la salud y a la libertad de decisión entre otros más, es que propongo establecer en nuestra Máxima Ley Local la prohibición del matrimonio forzado infantil y cualquier práctica equivalente.

Una vez expuestos los argumentos que sustentan mi propuesta legislativa, formulo un cuadro comparativo para dar mayor claridad a la redacción e identificar los alcances de la presente iniciativa, mismo que se hace de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto vigente del Artículo 12 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Textos que se proponen adicionar al Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o... contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.</p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p>



Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio... como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar... una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo... conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la... participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la... protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"

POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



<p>cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	
<p>En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas. ...</p>	
<p>El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse. ...</p>	
<p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles. ...</p>	
<p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. ...</p>	
<p>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho. ...</p>	
<p>El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades. ...</p>	<p>El régimen matrimonial ...</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>En el Estado de Oaxaca se prohíbe el matrimonio infantil como medida para garantizar el bienestar físico, emocional, sexual y psicosocial, así como el disfrute efectivo de los derechos y de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes. De igual forma queda prohibido cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho por considerarse práctica o costumbre perjudicial y violatoria de sus libertades fundamentales. Las Autoridades Estatales y Municipales estarán obligadas a cumplir esta determinación en el ámbito de sus competencias. Toda omisión que se haga al respecto será sancionada.</p>
<p>El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable. ...</p>	
<p>Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. ...</p>	
<p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para ...</p>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



<p>garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p>	
<p>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	...
<p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p>	...
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	...
<p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.</p>	...
<p>El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.</p>	...
<p>A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.</p>	...
<p>Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.</p>	...
<p>Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.</p>	...
<p>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.</p>	<p>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes ...</p>
<p>El menor de edad tiene derecho:</p>	<p>El menor de edad tiene derecho: a) ...</p>



LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 "2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXV Legislatura

<p>a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y b) ... psíquica por parte de ellos y de la sociedad.</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades c) ... indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.</p> <p>c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su d) ... caso, su readaptación social.</p> <p>d) A no ser explotado en el trabajo. e) ...</p> <p>e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que f) ... las leyes secundarias determinen.</p> <p>f) Ser escuchado en los procesos jurisdiccionales o administrativos. g) A no ser obligado, coaccionado o presionado para (sin correlativo) contraer matrimonio antes de haber alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y</p>	<p>...</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



<p>coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas... residuales en los Municipios.</p> <p>El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se... incentivará la captación del agua pluvial.</p> <p>El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua... será pública y sin fines de lucro.</p> <p>El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado podrá otorgar los recursos necesarios para garantizar la operación de dichos... sistemas.</p> <p>El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y... comunitaria de esa población.</p> <p>El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos... establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no... motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.</p> <p>Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las... necesidades sociales y ambientales del Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará</p>	
---	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.	
La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y	
Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.	
A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.	
En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.	
Su tutela es de responsabilidad común.	
Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)	
La ley determinará lo siguiente:	a) ...
a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;	b) ...
b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;	c) ...
c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;	d) ...
d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;	e) ...
e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo dieciséis y un inciso g) al párrafo veintinueve del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El régimen matrimonial ...

En el Estado de Oaxaca se prohíbe el matrimonio infantil como medida para garantizar el bienestar físico, emocional, sexual y psicosocial, así como el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



disfrute efectivo de los derechos y de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes. De igual forma queda prohibido cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho por considerarse práctica o costumbre perjudicial y violatoria de sus libertades fundamentales. Las Autoridades Estatales y Municipales estarán obligadas a cumplir esta determinación en el ámbito de sus competencias.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes ...

El menor de edad tiene derecho:

a) ... a f) ...

g) A no ser obligado, coaccionado o presionado para contraer matrimonio antes de haber alcanzado la mayoría de edad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD"
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



...

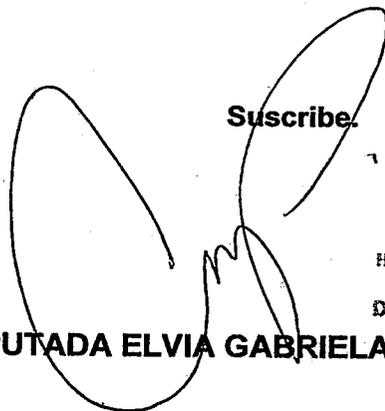
a) ... a e) ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Suscribe.




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.